

**COMISIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL
CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO**

C.A. de Santiago

Santiago, veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que el interno **Patricio Andrés Salas Villar**, cédula nacional de identidad **Nº17.133.869-9**, ha sido postulado al beneficio de libertad condicional por el Tribunal de Conducta del **Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I**, en el proceso correspondiente al primer semestre del año en curso.

2º) Que conforme a lo prescrito en los incisos 2º y 3º del artículo 4 del Decreto Ley Nro.321 en relación a la letra g) del artículo 109 del Código Procesal Penal, se deja constancia que no hubo víctima que formulara alegaciones en la presente postulación

3º) Que al revisar los antecedentes del interno contenidos en la postulación remitida por Gendarmería de Chile, integrada por el “Formulario Consolidado de Postulación”, copia de la sentencia expedida en su contra, antecedentes pretéritos e “Informe de Postulación Psicosocial” con su correspondiente documentación de respaldo, ponderados por esta Comisión con arreglo a las atribuciones que el Decreto Ley Nº321 otorga, se puede comprobar que si bien el postulante ha permanecido privado de libertad por el tiempo mínimo para acceder al beneficio y que además mantiene conducta intachable durante los cuatro últimos bimestres de su condena, cumpliéndose los requisitos que establecen los números 1 y 2 del artículo 2 del Decreto Ley citado, sin embargo, la misma documentación da cuenta de la existencia de factores de riesgo de reincidencia que desaconsejan, por ahora, otorgarle el beneficio solicitado.

4º) Que, en efecto, entre los documentos analizados por esta Comisión es posible advertir que el postulante es un interno de bajo compromiso delictual, multi-reincidente y que arroja un nivel medio de riesgo de reincidencia. Cabe señalar que mantiene en latencia su tendencia a favor del delito, dadas sus creencias en la ideología neonazi, las cuales estudió y practicó desde su adolescencia temprana, en donde no ha recibido intervención. Actualmente podría presentar una actitud favorable hacia las normas y convenciones sociales, puesto que esto nunca fue un problema para él, en donde logra adherencia a instancias de educación y empleo, pero en la normativa principal que es el respecto irrestricto a la vida, se observa con reparos, prueba el crimen de odio que llevó a cabo.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LHXWCEQXWQX

COMISIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL
CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

5º) Que los aspectos antes mencionados, confrontados con la evaluación psicosocial correspondiente al 2º semestre del año 2025, por ahora, escasas posibilidades del postulante para reinserirse adecuadamente en la sociedad e impiden tener por probado avances en su proceso de reinserción social, como lo exige el Decreto Ley N°321.

Por estas consideraciones, **se rechaza** el beneficio de libertad condicional solicitado por el interno **Patricio Andrés Salas Villar**, cédula nacional de identidad N°17.133.869-9.

Comuníquese por la vía más rápida, remitiéndose copia autorizada de esta resolución al Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, para su registro en causa **RIT 11026-2014**, al **Centro de Cumplimiento Penitenciario Colina I**, a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, a la Dirección General de Carabineros, a la Dirección General de Investigaciones y al Servicio de Registro Civil e Identificación.

Nº Com. Lib. Cond.-1994-2026.

 Lidia Virginia Poza Matus Ministro Corte de Apelaciones Veintiocho de abril de dos mil veintiséis 13:01 UTC-4 	 María José García Ramírez Juez Com. Lib. Cond. Corte de Apelaciones Veintiocho de abril de dos mil veintiséis 11:05 UTC-4 
 Nibaldo Bernardo Arévalo Macías Juez Com. Lib. Cond. Corte de Apelaciones Veintiocho de abril de dos mil veintiséis 10:43 UTC-4 	 Elizabeth Soledad Melero López Juez Com. Lib. Cond. Corte de Apelaciones Veintiocho de abril de dos mil veintiséis 12:05 UTC-4 
 María Paz López Benavides Juez Com. Lib. Cond. Corte de Apelaciones Veintiocho de abril de dos mil veintiséis 12:46 UTC-4 	 Mónica Patricia Bellalta Queralto Juez Com. Lib. Cond. Corte de Apelaciones Veintiocho de abril de dos mil veintiséis 11:53 UTC-4 
 Francis Patricia Fell Franco Juez Com. Lib. Cond. Corte de Apelaciones Veintiocho de abril de dos mil veintiséis 10:04 UTC-4 	 Carlos Humberto Muñoz Sepúlveda Juez Com. Lib. Cond. Corte de Apelaciones Veintiocho de abril de dos mil veintiséis 10:15 UTC-4 



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LHXWCEQXWQX



Carlos Daniel Gutiérrez Moya

Juez Com. Lib. Cond.

Corte de Apelaciones

Veintiocho de abril de dos mil veintiséis
12:19 UTC-4



Karin Lorena Mercado Rivas

Juez Com. Lib. Cond.

Corte de Apelaciones

Veintiocho de abril de dos mil veintiséis
11:18 UTC-4



Rubén Hernán Donoso Paredes

Juez Com. Lib. Cond.

Corte de Apelaciones

Veintiocho de abril de dos mil veintiséis
12:31 UTC-4



Fanny Josefina Gutiérrez Muñoz

Secretario(a)

Corte de Apelaciones

Veintiocho de abril de dos mil veintiséis
14:09 UTC-4



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LHXWCEQXWQX

Pronunciado por la C.A. de Santiago integrada por Ministra Lidia Poza M. Santiago, veintiocho de abril de dos mil veintiseis.

En Santiago, a veintiocho de abril de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LHXWCEQXWQX